



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 534 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 DIC 2020

**VISTO:** La Opinión Legal N° 353-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap con Reg. Doc. N° 1716428 y Reg. Exp. N° 1287223, el Informe N° 327-2020/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 83-2020/GOB.REG.HVCA/CS, el Informe N° 642-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe N° 075-2020/GOB.REG.HVCA/CS, el Informe Técnico N° 10-2020/GOB.REG.HVCA/GRI; y,

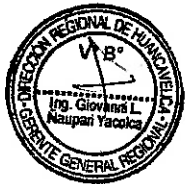
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de octubre del 2020, el Comité de Selección del Gobierno Regional de Huancavelica realizó la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 67-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, derivado del Concurso Público N° 03-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio Consultoría de Obra para la Reformulación del Expediente Técnico: Mejoramiento de la Carretera Pucapampa Casapata – Chuñunapampa – Tinquercasa Padre Rumi Paucará y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica-Yauli-Pucapampa (HV-112)”; procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe Técnico N° 10-2020/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 10 de noviembre del 2020, el Ing. William Paco Chipana - Gerente Regional de Infraestructura (e) solicita al CPC Jorge Luis Matos Espinoza – Director de la Oficina Regional de Administración la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 67-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, por haber desaparecido la necesidad de contratar la elaboración del expediente técnico, de acuerdo a lo sustentado por la Sub Gerencia de Estudios en su Informe N° 1006-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE;

Que, mediante Informe N° 075-2020/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha de recepción 13 de noviembre del 2020, reiterado por Informe N° 083-2020/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha recepción 01 de diciembre del 2020, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 67-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, menciona que con fecha 08 de noviembre del 2020 la Sub Gerencia de Estudios mediante Informe N° 1006-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE solicita la cancelación del procedimiento de selección sustentando que, en la fecha actual, el área de Archivo Central informó sobre la existencia del expediente técnico verificando que se cuenta con casi la totalidad de la documentación en físico y una parte en digital, razón por la cual se disminuye la cantidad de estudios a obtenerse, por lo que el costo del requerimiento inicial se reducirá de manera sustancial, trayendo consigo replantear la necesidad de contratación. Agrega que, el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la buena pro; la solicitud de cancelación de acuerdo al sustento del área usuaria se encuentra enmarcado dentro de la causal cuando desaparezca la necesidad de contratar. En ese sentido, solicita la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 67-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, por haber desaparecido la necesidad de contratar;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 538-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 DIC 2020

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 353-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha de recepción 17 de diciembre del 2020, menciona que el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

*“30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

*30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”*

Que, de conformidad con la Opinión del OSCE N° 052-2019/DTN, en cuyo numeral 2.3.2 respecto de la cancelación de un procedimiento de selección, señala:

*“(…) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento” (El énfasis es agregado).*

Por su parte, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento dispone que *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*. (El énfasis es agregado).

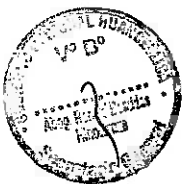
Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar –total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

2.3.3 Por lo expuesto, de configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide -o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.”

Que, en concordancia con dicho pronunciamiento, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece respecto a la cancelación del procedimiento de selección que:

**“Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección**

*“67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 538 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 DIC 2020

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.”

Que, así señala que, la causal de la solicitud de cancelación del procedimiento de selección AS-SM-67-2020-GOB.REG.HVCA/CS-1, derivado del Concurso Público N° 03-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, se encuentra sustentada en el Informe Técnico N° 10-2020/GOB.REG.HVCA/GRI, debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar la elaboración del expediente técnico, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1006-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, emitido por el área usuaria, configurándose lo regulado en el artículo 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, corresponde se efectúe la cancelación total del procedimiento de selección;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente cancelar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 67-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, derivado del Concurso Público N° 03-2020- GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio Consultoría de Obra para la Reformulación del Expediente Técnico: Mejoramiento de la Carretera Pucapampa Casapata – Chuñunapampa – Tinquercasa Padre Rumi Paucará y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica-Yauli-Pucapampa (HV-112)”, por haber desaparecido la necesidad de contratar;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CANCELAR** el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 67-2020-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, derivado del Concurso Público N° 03-2020- GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio Consultoría de Obra para la Reformulación del Expediente Técnico: Mejoramiento de la Carretera Pucapampa Casapata – Chuñunapampa – Tinquercasa Padre Rumi Paucará y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica-Yauli-Pucapampa (HV-112)”, por haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme a lo sustentado en el Informe N° 1006-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, Informe Técnico N° 10-2020/GOB.REG.HVCA/GRI e Informe N° 075-2020/GOB.REG.HVCA/CS.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

RBH/cgmc

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca  
GERENTE GENERAL REGIONAL

